República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00896**-00

El numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que, para determinar la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, esta se determinará:

> "(…) *por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda*".

Es claro, entonces, que para determinar la cuantía en los asuntos donde se demande la restitución de la tenencia se debe examinar si el contrato de arriendo es a término fijo o indefinido. El caso de que sea lo primero y este pactado en meses, se multiplica el valor mensual actual de la renta por el término en meses pactado inicialmente en el contrato.

Así, de acuerdo con la demanda y con el contrato de arrendamiento el predio cuya restitución acá es pretendida está arrendado por $220.000,00 M/cte. y el término inicial del contrato es de 12 meses, por lo cual, aplicando la regla prevista en el numeral previo citado se extrae que la cuantía del presente asunto es mayor, en tanto el valor del pleito, asciende a $2´640.000,00 M/cte.

De esta forma, acorde con el parágrafo del artículo 17 y 25 del Estatuto Procesal, el llamado a conocer de este caso es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto –

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

1.– RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda.

DMG

2.– REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto –, para lo de su cargo. Ofíciese.

3.– Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7753d58af0625140f68def59f1a11f805ac14728635c17a69f3122c12e9bd653**
Documento generado en 14/11/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG